



10 DE OCTUBRE DE 2018  
SOLICITUD: 00047/SEDAGRO/IP/2018  
RECURSO DE REVISIÓN: 03764/INFOEM/IP/RR/2018  
INFORME JUSTIFICADO

**LIC. JAVIER MARTÍNEZ CRUZ  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 185, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, respetuosamente rindo a Usted **Informe Justificado** derivado del recurso de revisión número 03764/INFOEM/IP/RR/2018, exponiendo los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO:** En fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), una solicitud de información pública con número de folio 00047/SEDAGRO/IP/2018, que a la letra dice:

*"En atención a que subieron al portal de la contraloría del estado, casi todas las declaraciones patrimoniales, faltan su tres de tres y subieron sus declaraciones de impuestos / a quienes, si están de acuerdo en hacer público un posible conflicto de intereses, como se puso en algunas declaraciones patrimoniales, Se les solicita entreguen esa información y la suban al portal que falta en muchos casos / aquellos que quieran entregar su tres de tres igual., que la entreguen y la suban / a la titular de SSP se le solicita aclare, porque tiene dos declaraciones patrimoniales, inicial incompleta y una donde reporta conflicto de intereses, que no quiere hacer publico y otra inicial donde dice que esta de acuerdo en hacerlo publico, pero no lo hace y se le solicita entregue esa información documentada / Lo anterior ya que rentaron 1700 vehículos por 2000 millones de pesos y las contralorías internas de finanzas y ssp no fueron para revisar y sancionar que las bases que estaban direccionadas a marcas de vehículos y equipo policial entre otros., ademas de candados y que trajeron como resultado que se rentaran entre otros 126 patrullas Dodge Charger en 2.3 millones de pesos cada una y una camioneta blindada jeep que vale en la agencia 1.7 millones de pesos, cuando la rentaron en 5 asi todos los demás vehículos rentados / Por lo que requiero quien, es el funcionario que la disfruta y por ende., se solicita todas las declaraciones patrimoniales de todos los contralores internos del estado, con su tres de tres y pago de impuestos, asi como las declaraciones, su tres de tres y de impuestos, de los tres cargos abajo de los titulares de todas las secretarias, gubernatura poder judicial y legislativo, mas los oficiales mayores o directores de administración / todo se pide se suba a su portal o al de la contraloría del estado, y que este muy visible / de todo se solicita la entrega por internet o en DVD / esto gracias a que su*



"2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE".

*gobernador se comprometió a combatir la corrupción. pero unos de sus colaboradores, ya se robaron unos 1000 millones de pesos, en esta renta plagada de corrupción y omisión por parte de la contraloría y su fiscal anti corrupción, al que también se le solicita., la misma documentación e información en los mismos términos / ahora bien la ASF ya inicia auditorías al Estado de México / para su poder judicial y especialmente su poder legislativo, se le pide la misma información en su portal y en dvd, Por no hacer nada al respecto especialmente los de Morena y otros que ya parecen estar como la legislatura pasada, la corrupción legalizada administrativamente y encubierta, por esos supuestos funcionarios, que se les paga para prevenir y sancionar la corrupción., pero solo cobran y simulan / . . . All testigo social Francisco jose barbosa stevens que atendió la licitación de arrendamiento, se le solicitan los documentos soporte de su informe, rendido al contralor del estado, funcionarios del secretario de finanzas y ojo al oficial mayor de SSP, ya que el informó que todo se hizo en apego a la ley, transparencia y con honestidad / y con un testigo social como ese., se les solicita su contrato y los montos recibidos como salario, por su espectacular informe o informes en otras licitaciones, que solo traicionan a México y en su momento veremos si la nueva PGR intervendrá y el congreso de la union en proceso ya ...". (sic)*

**SEGUNDO:** El cuatro de octubre del año en curso, la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud, mediante oficio SEDAGRO/UT/105/2018, de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), declarándose incompetente en los siguientes términos:

"....

*Con fundamento jurídico en los artículos 1, 2, fracciones II y VII, 12, párrafo segundo, 23, fracción I, 24, fracción XI y último párrafo, 150, 151, 152, 156, 157 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al respecto me permito informarle que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario es incompetente para atender su solicitud, toda vez que de conformidad con el artículo 38 bis, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría de la Entidad es la encargada de recibir y registrar la declaración de situación patrimonial, de intereses y la presentación de la constancia de declaración fiscal, por lo cual le sugerimos respetuosamente dirigirles su solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) o bien acudir a sus instalaciones ubicadas en la calle Robert Bosch, esquina Primero de Mayo, número 1731, 3er piso, Colonia Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México, teléfono: (722) 2 75 67 00 ext. 6695, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs.*

...."

**TERCERO:** Finalmente el mismo cuatro de octubre, el particular interpuso recurso de revisión con número de expediente 03764/INFOEM/IP/RR/2018, argumentando como acto impugnado lo siguiente:

Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación  
Unidad de Transparencia

Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.  
Tels. 722 275 64 00 y 722 275 64 21.  
www.edomex.gob.mx



"2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE".

*"Las declaraciones patrimoniales del titular se subieron en el portal de la contraloría del estado y quien tiene estas son dos / uno el funcionario de la dependencia y la contraloría del estado que la recibió y subió al portal , Por lo tanto la información y documentación solicitada si la tienen en su poder los funcionarios y si la hicieron publica por instrucciones del titular del ejecutivo y prueba de ello es que la subieron al portal de la contraloría . Por lo tanto que los altos funcionarios la entreguen a su servidor con la misma transparencia de su titular, que todos entreguen su tres de tres y su declaración de impuestos, si nada tienen que ocultar y que no dejen de incluir, si tienen conflicto de intereses que lo informen y documenten". (sic)*

De lo anteriormente expuesto, es importante hacer un análisis en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, actuó en apego a lo establecido en el artículo 51 y 53, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se orientó al particular en tiempo y forma.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 34 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se puede advertir que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario carece de atribuciones para recibir o registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos y en su caso la constancia de la declaración fiscal.

Derivado de lo anterior, carecemos de atribuciones para proporcionar la información solicitada, por no tratarse de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado, razón por la cual se le sugirió respetuosamente al particular remitir su solicitud a la Secretaría de la Contraloría de la Entidad, tal como lo establece el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

*"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior." (sic)*

Para robustecer lo mencionado anteriormente, es aplicable al particular el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación  
Unidad de Transparencia

Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.  
Tels. 722 275 64 00 y 722 275 64 21.  
[www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx)



"2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE".

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

*Resoluciones:*

*RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

*RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."*

Ahora bien, la Secretaría de la Contraloría es la responsable de recibir y registrar la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal, de conformidad con los artículos 19 fracción XIV, 38 bis fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, preceptos legales que señalan lo siguiente:

*"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

...

*XIV. Secretaría de la Contraloría;*

...

*Artículo 38 bis. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.*

...

*XVII. Recibir y registrar la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el Conflicto de Intereses de los servidores públicos del Estado y municipios, verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, así como registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas."*



La recepción y registro de la declaración de situación patrimonial, declaración de intereses y de la constancia de la declaración fiscal, así como la determinación de conflicto de intereses de los servidores públicos del Poder Ejecutivo es una atribución exclusiva de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, a través de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 1, 3 fracción VII y 23 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, que señalan:

*"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de la Contraloría, así como establecer el ámbito de competencia de sus unidades administrativas básicas y de los órganos internos de control, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.*

*Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las unidades administrativas básicas siguientes:*

*VII. Dirección General de Responsabilidades Administrativas.*

...

*Artículo 23. A la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, corresponden las atribuciones siguientes:*

...

*XXVII. Recibir las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos del Estado y municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades.*

..."

La solicitud de información materia de este recurso de revisión, se refiere a la declaración patrimonial y de intereses de los servidores públicos, por lo cual resulta oportuno hacer mención que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que tiene por objeto, entre otros, el de establecer las obligaciones y la forma para que los servidores públicos obligados a presentar, la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses y la presentación de la constancia de declaración fiscal de los servidores públicos del Estado de México, considerando dichas declaraciones como instrumentos de rendición de cuentas, en razón de que las autoridades encargadas de aplicar e interpretar la Ley, llevan un sistema público de registro y seguimiento, mediante procesos de revisión constantes e incluso aleatorios para prevenir y combatir la corrupción.

De este modo, el ordenamiento en mención establece en sus artículos 33, 34 y 35 lo siguiente:

*"Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la*



"2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE".

*Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.*

*Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

*Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:*

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
  - a) Ingreso al servicio público por primera vez.*
  - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.**
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.*
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*

*En el caso de cambio de dependencia o ente público en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.*

*La Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los servidores públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.*

*Artículo 35. La declaración de situación patrimonial, deberá ser presentada a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica.*

*En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los órganos internos de control y la Secretaría de la Contraloría verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y presentación de la constancia de declaración fiscal.*

*La Secretaría de la Contraloría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos y llevará el control de dicho medio.*



*Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración patrimonial, de intereses y en su caso, la constancia de presentación de la declaración fiscal, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por esta Ley.*

*Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquéllos que emita la Secretaría de la Contraloría para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos.*

*Los servidores públicos facultados para recabar la declaración de situación patrimonial, deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México."*

De los preceptos legales citados, se advierte que la Ley en mención establece de manera precisa y concreta, quienes son los servidores públicos obligados a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses; así como los plazos en que deben de cumplir con el deber que les impone dicho ordenamiento, del mismo modo se precisa que para el caso de la declaración patrimonial, debe presentarse a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, resaltando que la Secretaría de la Contraloría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos y llevará el control de dicho medio; sin embargo dichos preceptos, en ningún momento establecen la obligación del servidor público de obtener una impresión.

Cabe señalar, que en el supuesto de que el servidor público obligado a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y presentación en su caso de la constancia de declaración fiscal, conserve una impresión, también lo es que se trata de un documento personal, donde también obra el acuse de recibido del cumplimiento de la obligación, la existencia de dicha impresión, en ningún momento implica que el declarante tenga el deber de hacerla pública.

En tal virtud es el sujeto obligado Secretaría de la Contraloría, quien conserva los formatos en cumplimiento a sus atribuciones de todos los servidores públicos del Estado y municipios, obligados.

De lo expuesto anteriormente, se desprende que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, carece de atribuciones, para atender la solicitud; toda vez que si bien la información generada en el ejercicio de las atribuciones conferidas a los sujetos obligados tiene el carácter de



"2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE".

pública, lo cierto es que en el caso particular, es otro Sujeto Obligado quien administra y posee el documento en donde consta la declaración patrimonial, la declaración de intereses y en su caso la constancia de la presentación de la declaración fiscal, correspondiendo a la Secretaría de la Contraloría proporcionar la información en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios Ley de Transparencia de Estado de México y Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente solicito:

**PRIMERO:** Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado, correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 03764/INFOEM/IP/RR/2018.

**SEGUNDO:** Se tenga por sobreseído el presente recurso, con fundamento en los artículos 192 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 267 y 268 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y se tomen en consideración las manifestaciones hechas por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, al momento de resolver este asunto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle mi especial consideración.

**ATENTAMENTE**

**LUIS ENRIQUE ISLAS RINCÓN**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,**  
**PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Archivo.

Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación  
Unidad de Transparencia

Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.  
Tels. 722 275 64 00 y 722 275 64 21.  
[www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx)